

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	TECNOLOGÍAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Harina Residual (5 t/h).
c.	Ubicación	Av. Los Martillos (km 15,5 Carretera Pisco-Paracas) distrito Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	N° 293-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	27 de noviembre de 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
 - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 de la información administrada por el OEFA
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental
(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 11.- Funciones generales





- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Estudio de Impacto Ambiental – EIA, aprobado mediante el Certificado Ambiental EIA N° 066-2006-PRODUCE/DIGAAP de fecha 17 de noviembre de 2006 cuyos compromisos fueron verificados mediante la Constancia de Verificación N° 006-2007-PRODUCE/DIGAAP de fecha 16 de enero del 2007.
- Plan de Manejo Ambiental (PMA), aprobado mediante Resolución Directoral N° 040-2011-PRODUCE/DIGAAP de fecha 19 de agosto de 2011, contiene el Cronograma de Inversión e Implementación Tecnológica (Tabla 1), donde la empresa TECNOLOGÍAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE S.A.C. asume el compromiso de implementar el tratamiento complementario de los efluentes industriales pesqueros hasta cumplir con los Límites Máximos Permisibles establecidos en la columna II de la Tabla N° 01 del artículo 1° del D.S. N° 010-2008-PRODUCE.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

- Durante las acciones de supervisión, al establecimiento industrial pesquero de TECNOLOGÍAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE S.A.C., ubicado en Av. Los Martillos (km 15,5 Carretera Pisco-Paracas) distrito Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, se realizó la georreferenciación del ingreso a la planta y las áreas supervisadas en las instalaciones.

N°	Localización UTM (WGS 84)			Descripción
	Norte	Este	Altura	
1.	366305.2658	8476267.774	32.18	Garita
2.	366342.4051	8476293.764	7.92	Tanque sanguaza
3.	366341.3393	8476292.129	17.00	Trommel sanguaza
4.	366339.1682	8476295.186	12.75	Taque calentador sanguaza
5.	366355.9053	8476305.631	6.12	Planta agua de cola
6.	366360.1437	8476312.515	18.78	Chimenea agua de cola
7.	366349.3077	8476294.607	18.32	Trampa 1
8.	366339.1647	8476298.903	15.82	Trampa 3
9.	366372.2151	8476360.804	16.16	Aquafil
10.	366370.4031	8476341.912	12.55	Trommel y trampa para efluentes de limpieza
11.	366367.0519	8476325.723	16.50	Caldera 1
12.	366357.35	8476326.341	19.98	Pozo séptico y percolación
13.	366333.0783	8476314.24	21.25	Ensaque
14.	366331.7224	8476343.14	20.34	Almacén
15.	366325.2138	8476282.898	22.28	Caldera 2

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

- Cumplimiento ambiental respecto al monitoreo de efluentes, producto de la actividad de harina residual.
- Cumplimiento ambiental respecto al tratamiento de sanguaza y otros efluentes (agua de cola, de limpieza, domésticos y laboratorio), así como la disposición final de los mismos.
- Cumplimiento ambiental respecto al monitoreo de emisiones y calidad de aire de la planta de harina residual.
- Cumplimiento del cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios para el tratamiento de efluentes, para el cumplimiento de los límites máximos permisibles (LMP) de efluentes para la planta de harina residual.





- Cumplimiento ambiental respecto al monitoreo de emisiones y calidad de aire de la planta de harina residual.
- Cumplimiento ambiental respecto a las medidas de mitigación para el sistema de tratamiento de gases y de finos, producto de la actividad de harina residual.
- Cumplimiento ambiental respecto a las medidas de mitigación para controlar derrames de hidrocarburos e incendios.
- Cumplimiento respecto al manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- Se verificaron los reportes de monitoreo de efluentes, producto de la actividad de harina residual.
- Se verificó el tratamiento de sanguaza y otros efluentes (agua de cola, de limpieza, domésticos y laboratorio), así como la disposición final de los mismos.
- Se verificó los reportes de monitoreo de emisiones y calidad de aire de la planta de harina residual.
- Se verificó la instalación de equipos de acuerdo al cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios para el tratamiento de efluentes, para el cumplimiento de los límites máximos permisibles (LMP) de efluentes para la planta de harina residual.
- Se verificó los reportes de monitoreo de emisiones y calidad de aire de la planta de harina residual.
- Se verificó la implementación de las medidas de mitigación para el sistema de tratamiento de gases y de finos, producto de la actividad de harina residual.
- Se verificó la implementación de las medidas de mitigación para controlar derrames de hidrocarburos e incendios.
- Se verificó el manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

IX. MONITOREO AMBIENTAL

No se realizó monitoreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro,

22 MAYO 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.